

más novedosas, que abarquen un carácter más global de la gestión de la empresa y en especial la implantación de procesos de mejora continua de la gestión y de la calidad total (EFQM y/o ISO 9004:2000).

Beneficiarios: organismos intermedios en todas las líneas

ANEXO II. BAREMOS DE EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

- A) Sociedad de la información
- Grado de definición y maduración del proyecto: 0 5 10 15
 - Recursos humanos y técnicos utilizados, y experiencia de los promotores: 0 5 10 15
 - Experiencia y capacidad de los colaboradores externos si los hubiere: 0 5 10 15
 - El número de PYMEs que participen en el proyecto:
 - hasta 5 empresas: 0
 - entre 5 y 10 empresas: 5
 - entre 10 y 20 empresas: 10
 - más de 20 empresas: 15
 - Que ofrezcan un efecto multiplicador y conlleve una prestación conjunta de servicios a las PYMEs: 0 15
 - Que los productos/servicios resuelvan necesidades reales de las PYME, y tengan demanda: 0 5 10
 - Disponer de soportes informáticos y de comunicaciones: 0 10
 - Circunstancias especiales acordadas por la Comisión Mixta: 10
- B) Diseño
- Grado de definición y maduración del proyecto: 0 5 10 15
 - Recursos humanos y técnicos utilizados, y experiencia de los promotores: 0 5 10 15
 - Experiencia y capacidad de los colaboradores externos si los hubiere: 0 5 10 15
 - El número de PYMEs que participen en el proyecto:
 - hasta 3 empresas: 0
 - entre 4 y 6 empresas: 5
 - entre 7 y 10 empresas: 10
 - más de 10 empresas: 15
 - El interés y el impacto previsible del proyecto en el entorno empresarial, sectorial o de mercado: 0 5 10
 - Carácter innovador del proyecto: 0 5 10 15
 - Proyectos dirigidos a sectores o colectivos tradicionalmente resistentes a la aplicación de las técnicas de diseño en su gestión: 0 10
 - Circunstancias especiales acordadas por la Comisión Mixta: 10
- C) Redes Interempresariales de Cooperación
- Grado de definición y maduración del proyecto: 0 5 10 15
 - Recursos humanos y técnicos utilizados, y experiencia de los promotores: 0 5 10 15
 - Experiencia y capacidad de los colaboradores externos si los hubiere: 0 5 10 15
 - El número de PYMEs que participen en el proyecto:
 - hasta 3 empresas: 0
 - entre 4 y 6 empresas: 5
 - entre 7 y 10 empresas: 10
 - más de 10 empresas: 15
 - El interés del proyecto y su impacto previsible: 0 5 10
 - El ámbito sectorial y geográfico de actuación: 0 5 10 15
 - Circunstancias especiales acordadas por la Comisión Mixta: 10
- D) Innovación de procesos: gestión y organización de la PYME
- Grado de definición y maduración del proyecto: 0 5 10 15
 - Recursos humanos y técnicos utilizados, y experiencia de los promotores: 0 5 10 15
 - Experiencia y capacidad de los colaboradores externos si los hubiere: 0 5 10 15
 - El número de PYMEs que participen en el proyecto:
 - hasta 5 empresas: 0
 - entre 6 y 10 empresas: 5
 - entre 10 y 20 empresas: 10
 - más de 20 empresas: 15
 - El interés del proyecto, su impacto y posibles efectos de multiplicación: 0 5 10
 - El grado de innovación de mecanismos y procesos a incorporar en la gestión de las PYMEs: 0 5 10
 - Circunstancias especiales acordadas por la Comisión Mixta: 10

ANEXO III

Modelo normalizado de solicitud de Registro de Beneficiarios del Plan PYME
Ver versión catalana

ANEXO IV

Zonas geográficas donde se ubican los términos municipales de las Illes Balears, Mapa de Ayudas y Objetivo 2

Ver versión catalana.

— 0 —

Num. 955

Resolución del consejero de Comercio, Industria i Energia del Govern de les Illes Balears, mediante la cual se convocan ayudas para la modernización y el fomento de la artesanía.

El artículo 10 de la Ley 5/2002 de 15 de junio, de subvenciones, prevé el establecimiento, mediante orden del Conseller competente, de las bases reguladoras de las subvenciones de que se trate y, sobre estas bases, la elaboración, aprobación y publicación de la convocatoria, mediante resolución del conseller (art. 13)

En fecha 6 de marzo de 2003, BOIB num 35 de fecha 15-03-2003, se aprueba la Orden, por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los sectores comercial, industrial, los servicios y de la artesanía de las Islas Baleares

En consecuencia y en virtud de los artículos 10 y 13 de la Ley 5/2002, de 15 de junio de subvenciones, y del artículo 4 de la Orden de fecha 6 de marzo de 2003

RESUELVO

Artículo 1.- Objeto

Por la presente Resolución se convoca la concesión de ayudas en el ejercicio 2004, para las empresas, corporaciones locales y asociaciones sin ánimo de lucro del sector de la artesanía.

Estas ayudas podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Artículo 2.- Importe y créditos presupuestarios

1.- Las subvenciones que se regulan en esta norma se concederán con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y su concesión estará supeditada a la existencia del crédito presupuestario disponible.

El importe total previsto de las ayudas de esta convocatoria es de 183.200,00 euros, con el siguiente desglose:

a) Acciones a realizar en zonas fuera de Objetivo núm. 2

- Partida 21401/G/724 B 01/77000/00 Importe Global:30.500,00 euros

- Partida 21401/G/724 B 01/76000/00 Importe Global:15.000,00 euros

- Partida 21401/G/724 B 01/78000/00 Importe Global: 15.500,00 euros:

b) Acciones a realizar en zonas comprendidas en Objetivo núm. 2 FF-31107

- Partida 21401/G/724 B 01/77000/00/31107 Importe Global: 61.100,00 euros

- Partida 21401/G/724 B 01/78000/00/31107 Importe Global: 61.100,00 euros

La asignación que figura en las partidas es vinculante por el importe total y no por cada partida

2.- En el caso de que el importe de las solicitudes de subvención sea superior a las cantidades presupuestadas, para el reparto de las mismas se seguirá el criterio del número de orden de registro de entrada de los expedientes presentados con la documentación completa. En el supuesto de expedientes a los que se les haya solicitado completar la documentación, de acuerdo con la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su número de orden quedará supeditado a la fecha en que completen esta documentación.

Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se podrán aumentar los importes de esta convocatoria.

Artículo 3.- Beneficiarios

Podrán solicitar subvenciones para el sector de la artesanía:

a) Las microempresas artesanas. A los efectos de esta orden se entienden como tales, las empresas que tengan menos de 10 empleados (media aritmética de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud de subvención), con Documento de Calificación Artesanal (DCA), Maestros Artesanos con Carta de Maestro Artesano, artesanos con Carta de Artesano.

b) Corporaciones locales.

c) Asociaciones de artesanos que actúen sin ánimo de lucro, que estén implantadas en una isla y que cuenten, al menos, con 25 asociados con la carta de maestro artesano en la isla de Mallorca, y 10 asociados con las mismas características en las islas de Menorca e Ibiza- Formentera, respectivamente.

Artículo 4.- Destino de las subvenciones.-

1.- Para las microempresas artesanas.

a) Asistencia a cursos, cursillos y seminarios por parte del personal de la empresa artesana con Documento de Calificación Artesanal, que posea la Carta de Maestro Artesano (CMA), siempre que el temario se refiera a aspectos específicamente artesanos o que sea de aplicación a las empresas artesanas, limitada la asistencia a una persona por empresa.

b) Adquisición de inmovilizado siempre que suponga una mejora para el proceso de producción artesanal o suponga una mejora para la venta y comercialización del producto artesano, no computando el inmovilizado inmaterial.

c) Asistencia en calidad de expositor a ferias de artesanía que se celebren fuera de la isla de residencia, cuando el producto expuesto esté relacionado con el tema de estas ferias.

d) Edición de catálogos, folletos, páginas web, campañas de publicidad en prensa, TV, radio, vallas, etc. u otros medios de difusión de los productos de la empresa.

e) Organización y/o participación en exposiciones de productos artesanos bien sean de carácter individual o colectivo.

2.- Para corporaciones locales.

Organización y gestión de ferias, mercados...etc, artesanales o mixtos con secciones artesanales.

3.- Para Asociaciones de artesanos

a) Jornadas técnicas y seminarios, que aborden aspectos fundamentales o profundicen en temas monográficos, mediante reuniones en las que uno o varios ponentes sucesivamente, desarrollen frente a un auditorio diversos temas sobre una o varias materias.

b) Congresos a celebrar en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, donde se puedan presentar y debatir, por personas y estamentos privados y públicos, temas sobre uno o varios aspectos relacionados con el sector, con adopción de conclusiones que en todo caso se elevarán a los Poderes Públicos y se divulgarán para general conocimiento.

c) Misiones comerciales que permitan un mejor conocimiento "in situ" de la tecnología comercial, técnicas de gestión, organización, equipamiento, distribución física, etc., a efectos de su difusión posterior y aplicación práctica.

En la solicitud de ayuda se hará constar los objetivos a alcanzar, programa a desarrollar durante la estancia y medios de transporte a utilizar.

a) Organización y gestión de ferias, mercados, etc., artesanales o mixtas con secciones artesanales.

b) Asistencia como expositor colectivo a ferias de índole artesana.

c) Elaboración de folletos, carteles, videos, catálogos y otros elementos de Difusión cuando estos tengan por objeto la promoción de la artesanía o de un colectivo de empresas artesanas (no será subvencionable independientemente, cuando se integre en el conjunto de actuaciones correspondientes a la organización de ferias, mercados, etc.).

d) Organización y realización de otras manifestaciones de carácter eminentemente artesanal o que promuevan inequívocamente la artesanía o las empresas artesanas, no comprendidas en los apartados anteriores. Para la consideración de estas actividades como subvencionables, se podrá solicitar informe no vinculante a la Comisión de Artesanía de las Illes Balears.

4.- Las empresas beneficiarias de estas ayudas se comprometen, al presentar su solicitud, a mantener la actividad subvencionada durante un plazo mínimo de tres años; en caso contrario se les podrá exigir la devolución total o parcial de la subvención abonada, mas los intereses de demora y la sanción que corresponda.

5.- Para la realización de las actividades contempladas en los anteriores apartados, la Consejería de Comercio, Industria y Energía podrá suscribir convenios de colaboración con Entidades y Asociaciones fijando las actividades específicas a desarrollar, los programas, calendario y plazos de realización, tramitación, justificación, ayudas económicas a conceder en su caso y demás condiciones necesarias para su adecuada ejecución.

Artículo 5. Documentación

1.- Las solicitudes para la obtención de las subvenciones establecidas en esta norma, se formularán mediante instancia dirigida al Honorable Consejero de Comercio, Industria y Energía, se presentaran en la Dirección General de Comercio, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.- En las solicitudes habrá de constar los datos y la documentación siguiente:

a) Nombre, apellidos y D.N.I. del representante legal de la entidad solicitante.

b) Nombre, NIF, dirección y teléfono de la entidad solicitante.

c) Número de inscripción en el Registro correspondiente, si procede.

d) Impreso de solicitud de transferencia bancaria para los pagos del Govern de les Illes Balears debidamente cumplimentado o documento bancario acreditativo de titularidad de su cuenta

e) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.

f) Descripción del proyecto y presupuesto detallado del mismo por partidas, considerando que solo son gastos subvencionables aquellos que directamente afecten a la acción a realizar. En el caso de inversiones ya realizadas, se presentará copias compulsadas de las facturas definitivas de la inversión.

g) Presentar a la fecha de la justificación de la inversión subvencionada, el cumplimiento formal de sus obligaciones fiscales tanto en relación a la Administración del Estado, así como frente a la Seguridad Social. Cuando algunas entidades estén exentas de estas obligaciones lo harán constar de manera expresa en un escrito que acredite dicha situación.

h) Declaración expresa en la que hagan constar todas cuantas ayudas y subvenciones hayan sido solicitadas o concedidas referentes a la solicitud cursada, por cualesquiera instituciones públicas o privada, de ámbito local, autonómico, estatal o europeo.

3.- Además de la documentación prevista en el punto anterior, las empresas artesanas deberán presentar:

a) Si procede, fotocopia cotejada del documento constitutivo de la entidad, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, así como acreditación de la representación con que se actúa.

b) Documento acreditativo de estar incluido en el registro de establecimientos, si procede.

c) TC1 i TC2 de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud de la empresa solicitante, i/o recibos autónomo.

d) Copia del Alta del impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) o declaración censal.

e) Las empresas con personal asalariado deben presentar declaración jurada del beneficiario, sobre el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de seguridad y salud laboral.

4.- En los supuestos previstos en el art. 4.1.a) deberán Indicar y/o justificar:

- costo del curso
- calendario
- número de horas del curso
- facturas proforma del costo del curso y de los gastos de transporte y estancia

5.- En los supuestos previstos en el art. 4.1.c) deberán adjuntar el presupuesto donde se especificaran los concepto siguientes: espacio (stand), instalaciones auxiliares, mobiliario ferial, decoración en los stands, transportes de mercaderías, viaje y estancia del expositor.

6.- Además de la documentación prevista en los puntos 1 y 2, en lo que le sea aplicable, las corporaciones locales deberán presentar:

a) Certificado de acuerdo del órgano competente de la corporación local.

b) Certificado de propiedad municipal del edificio, en los casos de mercado fijo, o certificado acreditativo de que la inversión se realizará en la vía pública.

c) Declaración expresa de no tener contraída deuda alguna por ningún concepto con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

7.- Además de la documentación prevista en el punto 1 y 2, las asociaciones de artesanos deberán presentar:

a) Fotocopia de los Estatutos, si procede.

b) Certificación del secretario, con el visto bueno del presidente, en el que consten el nombre i el DNI de los cargos directivos y número de socios.

8.- La Consejería de Comercio, Industria y Energía, en cualquier momento puede solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para la resolución del expediente.

Artículo 6.- Plazo de presentación

El plazo para presentar las solicitudes de subvención se inicia el día siguiente de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de les Illes Balears y finalizará el 30 de abril de 2004.

Artículo 7.- Criterios de selección

1.- Los criterios selectivos para la evaluación de las inversiones reguladas

en esta norma a efectos de fijar el nivel de subvención solicitada por microempresas artesanas, serán los siguientes:

a) En los supuestos previstos en el art. 4.1.a), como regla general, se admitirá una persona por empresa. La subvención podrá alcanzar un máximo de 2.000,00 eur. por la suma de los siguientes conceptos:

- Pago de la matrícula (con el límite de nº de horas x 12,00 eur./hora)

b) En los supuestos previstos en el art. 4.1.b), la cuantía de la subvención será de un porcentaje fijo del 30% de la inversión con un máximo de 24.000,00 euros.

No son subvencionables el inmovilizado inmaterial, la compra de locales, ni los vehículos, aunque sí la maquinaria de segunda mano, esta última siempre que se justifique y documente formalmente el proceso de compra-venta y la fijación de los precios.

c) En los supuestos previstos en el art. 4.1.c), la cuantía de la subvención a fondo perdido será de un porcentaje fijo del 50% del coste del stand. El límite máximo de la subvención será de 3.000,00 eur.

Se considerarán gastos subvencionables los siguientes: Espacio, instalaciones auxiliares, mobiliario ferial, decoración de los stands y transporte de mercaderías con medios externos a la empresa. Si el transporte se realiza con medios propios se valorará a razón de 0,20 eur. por Km. Se incluye transporte de vehículos propios mediante barco.

d) En los supuestos previstos en el art. 4.1.d), siempre que se trate de productos nuevos y no simplemente reedición de los anteriores, la cuantía de la subvención será de un porcentaje fijo del 50%, para el conjunto de actividades, con un máximo de 3.000,00 euros.

e) En los supuestos previstos en el art. 4.1.e), la cuantía de la subvención será de un porcentaje fijo del 30% del total con un máximo de 6.000,00 eur.

2.- Las subvenciones que se concedan a las corporaciones locales podrán cubrir total o parcialmente el presupuesto de la acción que han de realizar, de acuerdo con los siguientes criterios selectivos:

- Ayudas par la organización y gestión de ferias, mercados, etc., artesanas o mixtos con secciones artesanales:

a) Organización y gestión de mercados permanentes de carácter artesanal y de productos autóctonos: subvención del 50% del costo con un máximo de 24.000,00 eur. La subvención podrá ser del 75% del costo, previo informe justificativo de los servicios de la Dirección General de Comercio.

b) Organización y gestión de ferias de carácter temporal: para las ferias mixtas (con sección dedicada a la artesanía) la subvención será del 50% del costo total con un máximo de 6.000,00 eur. y, para las ferias con carácter estrictamente artesanal la subvención será del 75% del coste total con un máximo de 15.000,00 eur.

3.- La subvención que se conceda a las asociaciones de artesanos podrá cubrir total o parcialmente el presupuesto de las acciones a realizar, según sea el grado de adecuación a los siguientes criterios valorativos:

- 1) La mejora de la calidad del producto artesanal.
- 2) La ampliación y diversificación de la oferta artesanal.
- 3) La aportación a la actualización del diseño.
- 4) Ámbito territorial

Los criterios selectivos para la evaluación de las inversiones reguladas en esta norma, que servirán para la calificación de las mismas a efectos de fijar el nivel de subvención, serán los siguientes:

a) Jornadas Técnicas y seminarios:

-Subvención del 75% del costo de la acción, con un máximo de 6.000,00 euros, cuando el ámbito territorial de la acción abarque la totalidad de una isla, realizada por una federación o asociación artesana de ámbito territorial igual o superior a una isla.

-Subvención del 75% del costo de la acción, con un máximo de 3.000 euros y la acción se vaya a desarrollar en el ámbito territorial de un municipio.

b) Congresos: Subvención del 75% del coste de la acción y un máximo de 12.000,00 euros, cuando se cumplan los criterios valorativos 1, 2 y 3, y la acción abarque la totalidad de una isla, realizada por dos o más federaciones o asociación de ámbito territorial igual o superior a una isla. En el caso de que la realización sea por una sola federación o asociación, el límite será de 6.000,00 eur.

c) Misiones Comerciales: Subvención del 75% del coste de la acción y un máximo de 6.000,00 euros de los gastos de desplazamiento y estancia. El coste por persona integrante de la misión, no podrá superar la cantidad de 450,00 euros.

d) Organización y gestión de mercados permanentes de carácter específicamente artesanos y de productos autóctonos: Subvención del 40% del coste de la acción y un máximo de 12.000 euros por proyecto aprobado. La subvención podrá ser del 75%, previo informe justificativo de los servicios de la Dirección General de Comercio.

e) Asistencia como expositor colectivo a ferias de índole artesana fuera de la isla de procedencia: subvención del 50% del coste de la acción y un máximo de 9.000 euros por proyecto aprobado. Esta subvención no es aplicable a ferias que estén financiadas por la CAIB.

Se aceptarán como costes todos los relacionados directamente con el coste del stand y el transporte de las mercancías.

f) Organización y gestión de ferias de carácter temporal:

-Para las ferias mixtas (con sección dedicada a la artesanía) la subvención será del 50% del coste total y un máximo de 6.000,00 euros.

-Para las ferias con carácter estrictamente artesano la subvención será del 75% del coste y un máximo de 12.000,00 euros.

g) Elaboración de folletos, carteles, videos, catálogos y otros elementos de difusión cuando estos tengan por objeto la promoción de la artesanía o de un colectivo de empresas artesanas (se incluye en este apartado los costes de creación, diseño, fotografías, fotolitos, "displays" y otros medios de soporte de imagen, campañas publicitarias a través de radio, prensa, TV, vallas, etc.): subvención del 50% en todos los casos, y un máximo de 3.000,00 euros por proyecto aprobado.

h) Organización y realización de otras manifestaciones de carácter eminentemente artesanal o que promocionen, de forma inequívoca, la artesanía: subvención del 50% del coste de la acción y un máximo de 6.000,00 euros por proyecto aprobado.

Artículo 8.- Competencia y Resolución.

1.- La Dirección General de Comercio será el órgano competente para tramitar y emitir el correspondiente informe sobre las solicitudes presentadas, que examinará la Comisión de Evaluación y se elevará, posteriormente, propuesta de resolución del Director General de Comercio al Consejero de Comercio, Industria y Energía.

2.- Las subvenciones reguladas por esta norma no generan ningún derecho para la obtención de otras ayudas en años posteriores y no pueden alegarse como precedentes.

3.- La intensidad de las ayudas a empresas deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 6 de marzo de 2003.

4.- En cada una de las resoluciones se fijará la cantidad otorgada, los conceptos subvencionados, la documentación que se deberá presentar como justificación de las acciones objeto de ayuda y los plazos de presentación de estos justificantes, con la fecha límite del 15 de noviembre de 2004. La resolución se notificará por escrito con acuse de recibo, dirigido al domicilio señalado por el solicitante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

5.- Las inversiones objeto de las solicitudes deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 16 de noviembre del 2003 y el 15 de noviembre de 2004. En consecuencia no se tendrán en consideración, como justificantes de la inversión subvencionada, las facturas emitidas con anterioridad al 16 de noviembre de 2003.

6.- En la difusión de las acciones subvencionadas se tiene que hacer constar, expresamente, el apoyo concedido por la Conselleria de Comercio, Industria y Energía. El incumplimiento de este requisito puede dar lugar a la denegación del pago de la subvención.

7.- Estas líneas de subvenciones son incompatibles entre sí i con otros programas de ayuda que tramita la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

Artículo 9.- Justificación y pago de la subvención

1.- El pago de la subvención aprobada se realizará una vez finalizada la inversión proyectada. El beneficiario remitirá a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Comercio, Industria y Energía, copias debidamente compulsadas de las facturas, recibos, certificados de obras (en su caso) y demás documentación que se le exija para justificar la realización y el pago de la citada inversión.

2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

3.- La falta de justificación en los términos y plazos establecidos por la resolución correspondiente, la modificación del proyecto presentado sin haber obtenido previamente la aprobación por parte de esta Consejería, así como la desviación de las subvenciones o su aplicación diferente a las previstas por la norma, determinarán la anulación del acuerdo de subvención.

Artículo 10.- Comisión de Evaluación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 6 de marzo de 2003, la Comisión de Evaluación para examinar las solicitudes de ayudas de los

programas de subvenciones de esta convocatoria, estará compuesta por :

- Presidente: El Secretario General de la Consejería de Comercio, Industria y Energía
- Secretario: El Director General de Comercio
- Vocales:
- Un funcionario del Servicio de Comercio
- Un funcionario del Servicio de Promoción Industrial
- Un funcionario del Departamento de Gestión de Recursos de la Consejería de Comercio, Industria y Energía
- Un funcionario del Servicio de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Comercio, Industria y Energía
- Un funcionario instructor de los expedientes que se evalúen que tendrá voz pero no voto

Disposición final

Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de las Illes Balears.

Palma, 23 de gener de 2004

El Consejero de Comercio, Industria y Energía
José Juan Cardona

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 1103

Orden del Consejero de Educación y Cultura por la que se dispone el inicio de actividades de la empresa pública Instituto de Infraestructuras y Servicios Educativos y Culturales de las Illes Balears –IBISEC.

La disposición adicional quinta de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, autorizó al Gobierno de las Islas Baleares para la creación de una empresa pública, con personalidad jurídica propia, sin forma societaria, adscrita a la Consejería de Educación y Cultura, con el objeto de gestionar y llevar a cabo obras de construcción, reforma y mantenimiento de centros docentes y de infraestructuras culturales de titularidad o gestionadas por la comunidad autónoma de las Islas Baleares, así como la prestación de los servicios necesarios para su buen funcionamiento.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de día 16 de Enero de 2004, mediante el Decreto 4/2004, creó la empresa pública Instituto de infraestructuras y servicios educativos y culturales de las Islas Baleares –IBISEC-, y aprobó sus estatutos.

La disposición final segunda de éste Decreto, dispone que el inicio de actividades de la citada empresa, se llevará a efecto por medio de Orden del consejero de Educación y Cultura.

Por lo expuesto y de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios citados dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1. Se dispone que la empresa pública “Instituto de infraestructuras y servicios educativos y culturales de las Islas Baleares –IBISEC-”, inicie sus actividades el día 30 de Enero de 2004.

Disposición Final. Esta Orden entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación.

Palma, 27 de enero de 2004.

Francesc Fiol i Amengual
Consejero de Educación y Cultura.

— o —

Num. 747

Resolución del consejero de Educación y Cultura, de día 16 de enero de 2004, por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado de educación infantil “CEI Sant Francesc d’Assís” des Pil·larí, Palma.

Visto el expediente iniciado a instancias del Sr. Marc González Sabater, como secretario de la Fundación Xafer, entidad titular del centro privado de educación infantil CEI Sant Francesc d’Assís, de Palma, domiciliado en la calle de la Muntanya, núm.. 383-385 bajos, des Pil·larí, en solicitud de cambio de titularidad.

Considerando que la solicitud ha sido presentada en la Dirección General de Planificación y Centros el 9 de diciembre de 2003, y que, con fecha 30 de diciembre del mismo año, aportó al expediente la documentación necesaria para acceder al cambio de titularidad.

Considerando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, resulta que la titularidad del centro figura a nombre de las “Hermanas Franciscanas Hijas de la Misericordia”.

Considerando que, mediante documento de Cesión de Titularidad de fecha 14 de noviembre de 2003, Sor Margarita Femenías Crespi, en nombre y repre-

sentación de la Congregación de Hermanas Franciscanas Hijas de la Misericordia, ha cedido los derechos de educación de que es titular dicha entidad y que le corresponden al centro privado de educación infantil CEI Sant Francesc d’Assís, a efectos de dirección, gestión y administración, a favor de la Fundació Xafer.

Considerando que la mencionada fundación ha sido constituida mediante escritura autorizada por el notario de las Illes Balears, Sr. Alvaro Delgado Truyols, con el número 3.920 de protocolo, con fecha 2 de noviembre de 2001.

Considerando que el expediente cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, en concreto por la Ley orgánica 10/2002 de 23 de diciembre (BOE del 24), de calidad de la educación; del RD 827/2003, de 27 de junio (BOE del 28), que establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo; Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del derecho a la educación; Ley 3/2003, de 26 de marzo (BOIB de 3 de abril), de régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; Real decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, y Real decreto 1876/1997, de 12 de diciembre (BOE del 16 de enero de 1998), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración civil del Estado a la comunidad autónoma de las Islas Baleares en materia de enseñanzas no universitarias.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los trámites procedimentales exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Considerando que se ha acreditado suficientemente, mediante el documento de cesión y subrogación y la escritura de constitución de la fundación, el cambio de titularidad que se autoriza por este acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 del RD 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9).

Considerando que el citado cambio de titularidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 13.1 g) del mencionado Real decreto 332/1992, comporta la modificación de la autorización del centro y que, de acuerdo con el artículo 14.1 del mismo Decreto, la autorización de la modificación corresponde al consejero de Educación y Cultura.

Por eso, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Artículo 1

Autorizar el cambio de titularidad del centro privado de educación infantil “CEI Sant Francesc d’Assís”, domiciliado en la calle de la Muntanya, núm. 383-385 bajos, des Pil·larí, Palma, que, en lo sucesivo, será ostentada por la Fundació Xafer que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y los préstamos que el centro pueda tener concedidos por la Administración educativa, así como las derivadas de la condición de centro concertado en educación infantil, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la legislación laboral vigente.

Artículo 2

La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Disposición final primera

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo (BOIB de 3 de abril), de régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o recurso contencioso administrativo frente a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición final segunda

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 16 de gener de 2004

El consejero,
Francesc Fiol i Amengual

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 710

Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 15 de enero de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones aplicables a los regímenes de ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), en los regímenes de ayuda directa en el marco de la Política Agrícola Común y determinados regímenes de ayuda a los agricultores

Por el Decreto 162/2000, de 22 de diciembre, se aprobaron las condiciones generales de las ayudas derivadas del Programa Regional de Desarrollo Rural Sostenible para el periodo 2000 a 2006, cofinanciado por la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA).